Martes, 30 de Agosto de 1988 Número 130

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE AVILA

DEPOSITO LEGAL: AV-1-1958

ADMINISTRACION:
Diputación Provincial.—Sancho Dávila, 4
Teléfono: 21 10 63

PRECIOS DE SUSCRIPCION
Un trimestre ... ... 1.500 ptas.
Un semestre ... ... 2.500 »
Un año ... ... 4.000 »

ANUNCIOS:
Línea o fracción de línea ... ... 60 ptas.
Franqueo concertado, 06/3

Número 2.685

DIPUTACION PROVINCIAL DE AVILA

ANUNCIO

Por Finanzauto, S. A., con domicilio en Madrid, se solicita la devolución de la fianza definitiva, que tiene constituída en esta Corporación, para responder de las obligaciones derivadas del cumplimiento del contrato de adjudicación por concierto directo de maquinaria con destino al Servicio de Vías y Obras de la Excelentísima Diputación Provincial de Avila.

Lo que se hace público, para general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el número 1 del artículo 88 del vigente Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, con el fin de que quienes se creyeren con algún derecho exigible al contratista, presenten las oportunas reclamaciones en el plazo de quince días hábiles, desde la fecha de adjudicación del presente anuncio y contra la pretendida devolución.

Avila, 1 de agosto de 1988.

El Presidente, *Daniel de Fernando Alonso.*—El Secretario General, *Arturo Familiar Sánchez.*

Número 2.575

JUNTA DE CASTILLA Y LEON

DELEGACION TERRITORIAL

Consejería de Presidencia y Administración Territorial

ORDEN de 15 de julio de 1988, sobre aprobación por los Ayuntamientos de Cuevas del Valle, Mombeltrán, San Esteban del Valle, Santa Cruz del Valle y Villarejo del Valle (Avila), de la constitución y Estatutos de la Mancomunidad "Barranco de las Cinco Villas", integrada por dichos municipios.

Ilmos. Sres.:

Acogiéndose al derecho de asociación, reconocido a los Municipios por el artículo 44 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, los Municipios de Cuevas del Valle, Mombeltrán, San Esteban del Valle, Santa Cruz del Valle y Villarejo del Valle (Avila), han decidido constituir una Mancomunidad Municipal para la prestación de servicios y la realización de obras de interés común.

A tales efectos, reunidos sus representantes en Asamblea, redactaron y aprobaron los Estatutos que han de regir la Mancomunidad, sin que se produjera reclamación de ningún tipo en el período de información pública. A la vista de ésto y del informe favorable de la Excma. Diputación Provincial de Avila, cada Ayuntamiento reunido en sesión plenaria acordó, con las mayorías legales, la aprobación definitiva de la Mancomunidad y sus Estatutos.

En su virtud, esta Consejería constata la efectiva constitución y la aprobación de los Estatutos de la Mancomunidad «Barranco de las Cinco Villas», integrada por los Municipios de Cuevas del Valle, Mombeltrán, San Esteban del Valle, Santa Cruz del Valle y Villarejo del Valle (Avila), sin que se observe infracción alguna en el procedimiento seguido ni en el contenido de sus Estatutos.

Dichos Estatutos se publican, como Anexo de esta Orden en el «Boletín Oficial de Castilla y León» para general conocimiento.

Valladolid, 15 de julio de 1988.

El Consejero de Presidencia y Administración Territorial, *Juan José Lucas Jiménez.*

Ilmos. Sres. Secretario General y Director General de Administración Territorial de la Consejería de Presidencia y Administración Territorial. Valladolid.

ANEXO

ESTATUTOS DE LA MANCOMUNIDAD DE MUNICIPIOS DEL «BARRANCO DE LAS CINCO VILLAS»

CAPITULO I

Disposiciones Generales

Artículo 1.°— *Componentes y nombre.* a) De conformidad con lo establecido en la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de Bases de Régimen Local, el Real Decreto 761/86, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, y en el Decreto 2.568/86, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, se constituye una Mancomunidad voluntaria de Municipios, integrada por los de Cuevas del Valle, Mombeltrán, San Esteban del Valle, Santa Cruz del Valle y Villarejo del Valle.

b) La referida Mancomunidad se denominará «Mancomunidad de Municipios Barranco de las Cinco Villas».

Art. 2.°.—*Capacidad y capitalidad.* a) Dicha Mancomunidad gozará de personalidad jurídica propia y plena, para el cumplimiento de sus fines, en derecho público y privado, y tendrá la consideración de Entidad Local.

b) Sus órganos de gobierno y administración tendrán su sede jurídica en el Municipio que ostente la capitalidad de la Mancomunidad.

c) En lo que respecta al personal al servicio de la Mancomunidad, se regirá, en todos sus extremos, por lo determinado en la legislación de Régimen Local.

d) La capitalidad de la Mancomunidad la ostentará el Municipio de Cuevas del Valle en la primera legislatura y recaerá sucesivamente en el municipio cuyo representante sea elegido Presidente de la Mancomunidad.

CAPITULO II

Finalidad de la Mancomunidad

Art. 3.º—*Fines.* a) Los fines primordiales de la Mancomunidad son:

1. Recogida de basuras y su posterior tratamiento.

2. Servicio de Alumbrado Público y su mantenimiento.

3. Prestación del Servicio de Prevención y Extinción de Incendios.

4. Servicios culturales y deportivos.

5. Ejecución de construcciones encaminadas al logro de un saneamiento integral y una defensa del medio ambiente de la zona y, en especial, de conservación de la naturaleza.

6. Potenciación del turismo y creación de la correspondiente infraestructura necesaria al mismo.

7. Prestación de servicios técnico-jurídicos a los Municipios Mancomunados, y racionalización de las estructuras burocráticas de los mismos.

b) A iniciativa de cualquiera de los municipios mancomunados o del propio Consejo de la Mancomunidad, las competencias de los mismos podrían extenderse a otros fines de los enumerados de competencia municipal en la normativa local vigente aunque no a su totalidad.

c) La ampliación de los fines a que se refiere el apartado anterior, se tramitará de acuerdo con el procedimiento establecido para la modificación de los Estatutos.

CAPITULO III

Régimen Orgánico y Funcional

Art. 4.º—*Organos de Gobierno.* El Gobierno, Administración y representación de la Mancomunidad corresponde a:

—Presidente de la Mancomunidad.

—Consejo de la Mancomunidad.

Art. 5.º.—*Elección del Presidente y Vicepresidente.* a) El Presidente de la Mancomunidad será elegido por el Consejo de la Mancomunidad, de entre sus miembros, por mayoría absoluta legal en sesión extraordinaria convocada a dicho fin.

b) Si ningún candidato obtuviera la mayoría absoluta legal en la primera votación, se procederá a celebrar una segunda vuelta, en el término de dos días, en los que serán candidatos únicamente los dos aspirantes más votados en la primera vuelta, siendo elegido el que obtenga la mayoría absoluta legal.

c) Si en la segunda votación tampoco resultare elegido ningún candidato, se celebrará una tercera votación en la que serán candidatos los mismos que en la segunda vuelta y se proclamará Presidente al que reúna en su candidatura mayor número de votos, con independencia del número de éstos.

d) En el mismo acto y con las mismas formalidades, el Consejo de la Mancomunidad, procederá a elegir de entre sus miembros, a un Vicepresidente, que sustituirá al Presidente en sus ausencias, enfermedades o en cualquier otra causa justificada.

e) En ambos casos será precisa la previa aceptación del cargo en la forma legalmente establecida.

Art. 6.º—*Ejercicio de la Presidencia.* a) El Presidente de la Mancomunidad ejercerá sus atribuciones, ajustándose a las normas fijadas para los Alcaldes, con relación a la representación de la Mancomunidad, régimen de sesiones, publicación, ejecución y comunicación de los acuerdos, ordenación de pagos, presidencia de debates y subastas, rendición y comprobación de cuentas y gestión del presupuesto.

b) Igualmente, realizará las gestiones necesarias a los fines de la Mancomunidad, dentro de la esfera de su representación dando cuenta de ellas al Consejo de la Mancomunidad.

Art. 7.º—*Funcionamiento del Consejo* a) El Consejo de la Mancomunidad estará integrado por el Presidente de la misma, por los vocales, representantes de los Municipios, y elegidos como tales vocales por sus respectivos Ayuntamientos.

b) El Consejo de la Mancomunidad contará con la asistencia y asesoramiento de un Secretario que será el que desempeñe tal puesto en el Ayuntamiento del Municipio, capitalidad de la Mancomunidad. En cualquier caso, tal funcionario habrá de ser un Secretario-Interventor con habilitación de carácter nacional, y desempeñará sus funciones con sujeción a la normativa reguladora de tales profesionales, tal y como se contempla en el Real Decreto 1.174/87, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de la Administración Local con habilitación de carácter nacional.

c) El número de vocales con que contará cada Municipio en el Consejo de la Mancomunidad, será el siguiente:

—Villarejo del Valle: uno.
—Cuevas del Valle: dos.
—Mombeltrán: dos.
—Santa Cruz del Valle: dos.
—San Esteban del Valle: dos.

d) Los vocales que correspondan a cada Ayuntamiento serán elegidos en los correspondientes Plenos por mayoría absoluta del número de miembros de derecho de los mismos. Si en la primera votación no se pudieran elegir por mayoría absoluta legal, todos los vocales, se celebrará una segunda votación en el término de dos días, en la que serán elegidos vocales los candidatos que obtengan más votos afirmativos que negativos.

e) El mandato de los vocales corresponderá con el de las respectivas Corporaciones, de forma que el cese como Concejal llevará aparejado el cese como vocal del Consejo de la Mancomunidad. En tal supuesto, el Pleno del Ayuntamiento afectado procederá a elegir un nuevo vocal, de acuerdo con lo establecido en los apartados anteriores al respecto.

f) En lo que se refiere a suspensión o destitución de los vocales integrantes de los órganos de la Mancomunidad, así como a régimen disciplinario y responsabilidades exigibles, se estará a lo dispuesto en la materia por las disposiciones vigentes con respecto a los miembros de los órganos de gobierno colegiados de las Entidades Locales.

g) Cada Ayuntamiento, asimismo y por mayoría absoluta del número de derecho de sus Concejales, podrá cesar al Concejal o Concejales que le representen, previa propuesta de candidatos sustitutos y moción razonada.

Art. 8.º—*Competencias del Consejo de la Mancomunidad*: El Consejo de la Mancomunidad realizará las funciones que la Legislación vigente en materia de Régimen Local señala para los Ayuntamientos en Pleno.

Art. 9.º—*Periodicidad de las sesiones*. a) El Consejo de la Mancomunidad, celebrará sesión Ordinaria al menos una vez al trimestre, previa convocatoria del Sr. Presidente.

b) El Consejo de la Mancomunidad podrá celebrar sesión extraordinaria, siempre que con tal carácter lo convoque el Presidente o lo soliciten del mismo, por escrito, un tercio de sus miembros o un tercío de los Municipios mancomunados, por acuerdo de su Ayuntamiento Pleno.

Art. 10.—*Documentación previa a las sesiones*. a) Para la proposición y estudio de los asuntos del Consejo de la Mancomunidad, podrá acordarse la constitución de comisiones informativas que actuarán en los cometidos que se concreten, pudiendo solicitar los asesoramientos que estimen necesarios.

b) El Presidente de dichas Comisiones lo será el de la Moncomunidad.

Art. 11.—*Adopción de acuerdos*. a) Todos los acuerdos del Consejo de la Mancomunidad y de las Comisiones Informativas, se adoptarán por mayoría simple de votos de los asistentes, excepto en los casos en que se requiera una mayoría cualificada por disposición expresa de este Estatuto o de la Normativa vigente en materia de Régimen Local.

b) Contra los citados acuerdos se podrán interponer los recursos determinados por la anteriormente citada normativa, y en las mismas condiciones y circunstancias contempladas en la misma para las Entidades Locales.

Art. 12.—*Derecho de funcionamiento aplicable*: En lo no previsto en el presente Estatuto, el funcionamiento y el Régimen Jurídico de los Organos de la Mancomunidad, se regulará por el Reglamento de Régimen Interno que, en su caso, se apruebe por el Consejo de la Mancomunidad y, en defecto de éste o como derecho complementario, el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales y demás legislación local de aplicación.

CAPITULO IV

Recursos y Administración económica

Art. 13.—*Recursos propios*: Los recursos propios que constituirán la Hacienda de la Mancomunidad, serán los siguientes:

1. Ingresos de derecho privado.

2. Subvenciones y otros ingresos de Derecho Público.

3. Contribuciones especiales para la ejecución de obras o el establecimiento, ampliación y mejora de servicios de competencia de la Mancomunidad.

4. Operaciones de crédito.

5. Las aportaciones anuales, de carácter ordinario, de los municipios integrantes de la Mancomunidad, que se establecerán específicamente para cada servicio que se preste por la Mancomunidad y según determine el Consejo de la misma, tras ser informado y asesorado por Servicios Técnicos adecuados.

Art. 14.—*Aportaciones ordinarias de los municipios*. a) La Mancomunidad podrá exigir el pago de las aportaciones de los municipios en el plazo señalado al efecto. En el supuesto de no hacerse efectivo en tal plazo, estará facultada para solicitar de la Administración del Estado el pago de la aportación del municipio deudor con cargo a las transferencias que le corresponda.

b) Los Ayuntamientos de los Municipios mancomunados quedan expresamente obligados a consignar en sus respectivos presupuestos las aportaciones que deban hacer a la Mancomunidad.

Art. 15.—*Del crédito*: La Mancomunidad podrá acudir al Crédito Público en las mismas condiciones, formalidades y garantía que las establecidas en la Ley para las Entidades Locales.

Art. 16.—*Presupuesto*: El Consejo de la Mancomunidad aprobará anualmente un Presupuesto Ordinario y Unico, según lo establecido para los Ayuntamientos por la Ley.

VAPITULO V

Plazo de vigencia de la Mancomunidad

Art. 17.—*Plazo de Vigencia*: Dado el carácter permanente de los fines de la Mancomunidad ésta se constituye con carácter indefinido, salvo en los casos de disolución previstos en la legislación con carácter general para las Personas Jurídicas.

CAPITULO VI

Modificación de los Estatutos

Art. 18.—*Modificación estatutaria*: La modificación de los presentes Estatutos requerirá el acuerdo del Consejo de la Mancomunidad por mayoría absoluta legal de sus miembros de derecho, información pública por plazo de un mes a todos los Municipios Mancomunados, la aprobación por parte de los Plenos de las Corporaciones Locales Mancomunadas, con igual quorum, y la aprobación de la Junta de Castilla y León.

CAPITULO VII

Incorporación y separación de Entidades

Art. 19.—*Incorporación de Entidades*: a) Para la incorporación a la Moncomunidad de nuevas Entidades Locales, será preciso:

1. El voto favorable de la mayoría absoluta legal de los Concejales de la Corporación interesada.

2. Someter a información pública en cada uno de los Municipios mancomunados, la solicitud de incorporación.

3. El voto favorable por mayoría absoluta legal de los Plenos de todos y cada uno de los Municipios Mancomunados.

4. El voto favorable, por mayoría absoluta, del Consejo de la Mancomunidad.

b) La aprobación inicial de los municipios incorporados a la Mancomunidad con posterioridad a su constitución se fijará por el Consejo de la Mancomunidad, teniendo en cuenta las aportaciones realizadas hasta esa fecha y por los Ayuntamientos mancomunados, actualizadas en su valoración, aplicándose los mismos criterios que determinarán las aportaciones de éstos.

Art. 20.—*Separación de Entidades*: Para la separación de la Mancomunidad de cualquiera de las Entidades que la integran, será preciso:

1. Que lo solicite la Corporación interesada, previo acuerdo adoptado por la mayoría absoluta legal en el Pleno de la misma.

2. Que haya transcurrido un periodo mínimo de cuatro años de pertenencia a la Mancomunidad.

3. Que se encuentre al corriente del pago de sus aportaciones y no existan compromisos u obligaciones con respecto a la Mancomunidad, y pendientes de cumplimiento. No obstante, producida la separación. ésta no obligará al Consejo de la Mancomunidad a abonarles el saldo acreedor que tales entidades tengan, en su caso, respecto de la Mancomunidad, quedando el correspondiente derecho en suspenso hasta el día de la disolución de aquella.

Art. 21.—*Tramitación posterior a la separación.* a) La separación de una o varias Entidades Locales no obligará al Consejo de la Mancomunidad, quedando en suspenso los derechos de aquellas hasta el día de la disolución de la Mancomunidad, fecha en la que entrarán a participar en la parte alicuota que le corresponda o correspondan de la liquidación de los bienes de la Mancomunidad.

b) No podrán, las Corporaciones separadas, alegar derecho a la utilización de bienes o servicios de la Mancomunidad aunque radiquen en su término municipal, con carácter previo a la disolución de la misma, atendiendo a los perjuicios manifiestos que ello conllevará.

c) A tenor de lo anterior, todos los bienes o servicios que cada Entidad utilice en la prestación de los servicios mancomunados, se entenderá como bienes de la Mancomunidad y no del Municipio que los utilice.

CAPITULO VIII

Disolución de la Mancomunidad

Art. 22.—*Causas de disolución.* a) Por acuerdo del Consejo de la Mancomunidad y de los Plenos de cada una de las Corporaciones que la integran, siendo preciso en tal supuesto, el voto favorable de los mismos, con el quorum determinado en la legislación vigente.

Art. 23.—*Liquidación de la Mancomunidad*: El acuerdo de disolución determinará la forma de liquidar los bienes y obligaciones de la Mancomunidad, atendiendo a criterios de proporcionalidad, en relación con el total de las respectivas aportaciones de cada Corporación.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera.—Una vez aprobados los presentes Estatutos en cada uno de los Plenos de los Ayuntamientos interesados y cumplidos los demás trámites precisos para la constitución de la Mancomunidad a tenor de lo determinado en la Legislación vigente, los Ayuntamientos en Pleno, elegirán a sus representantes en el Consejo de la Mancomunidad, en un plazo improrrogable de veinte días hábiles contados a partir de la finalización del plazo antedicho.

Segunda.—La primera legislatura desde la constitución de la Mancomunidad, finalizará con las primeras Elecciones Locales que se celebren, procediéndose a la renovación de los órganos de la misma.

DISPOSICION FINAL

En lo no previsto en los presentes Estatutos, será de aplicación lo determinado en la Legislación de Régimen Local y demás disposiciones dictadas para el funcionamiento de las Corporaciones Locales o que puedan ser de aplicación.

Sección de Anuncios

OFICIALES

Ayuntamiento de Hoyocasero

ANUNCIO

Se hace público, para general conocimiento, que esta Corporación, en sesión plenaria celebrada el día 29 de junio de 1988, adoptó acuerdo que ha resultado definitivo, al no haberse presentado reclamaciones contra el mismo, de aprobar el expediente número uno de Suplemento de Crédito, que afecta al vigente presupuesto de esta Corporación.

Los nuevos créditos afectan a los siguientes capítulos del citado Presupuesto:

Capítulo 1. Remuneraciones del Personal, + 50.000 pesetas.

Capítulo 2. Gastos corrientes y de servicios, + 1.645.000 pesetas.

Capítulo 6. Inversiones reales, + 975.000 pesetas.

Total, + 2.670.000 pesetas.

El total importe anterior queda financiado con cargo al superávit disponible de la Liquidación del Presupuesto del ejercicio anterior.

En Hoyocasero, a 17 de agosto de 1988.

El Presidente, *Hermenegildo Domínguez Casillas.*

—2.725